

**GARANTÍA MOBILIARIA – PRENDA SIN TENENCIA DE VEHÍCULO
PERSONA JURÍDICA****I. CONDICIONES GENERALES:**

✓ **Acreeador Garantizado Banco Pichincha S.A.**

Apoderado(a): _____ Documento Identificación: _____

Dirección de Correspondencia: Avenida las Américas No. 42 – 81, Bogotá. **Nit.** 890.200.756-7

✓ **Garante (s)**

Razón Social	
NIT	
Domicilio Principal	
Nombre Representante Legal	
Identificación del Representante Legal	
Dirección de Correspondencia	
Correo Electrónico	

✓ **Deudor (es)**

Razón Social	
NIT	
Domicilio Principal	
Nombre Representante Legal	
Identificación del Representante Legal	
Dirección de Correspondencia	
Correo Electrónico	

Valor de la Garantía: \$ _____

✓ **Bien Objeto de Garantía**

Clase de Vehículo: _____ Placa: _____ Marca: _____ Línea: _____ Modelo: _____
Color: _____ Servicio: _____ Chasis: _____ Serie: _____ Motor: _____

El bien en prenda tiene Tráiler: Si No

Marca: _____ Placa: _____ Largo: _____ Ancho: _____ Alto: _____

Modelo: _____ Servicio: _____

Garantía prioritaria de adquisición: Si No

II. ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO: EL GARANTE(S) por el presente documento constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO prenda sin tenencia, abierta y de primer grado, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO.- obligaciones garantizadas: Por medio del presente documento EL GARANTE, da en garantía de sus obligaciones y las del DEUDOR(ES), el (los) bien(es) descrito(s) en las condiciones generales, con la finalidad específica de que con dicho(s) bien se garantice y atienda el pago de los créditos de cualquier naturaleza otorgados y/o que se llegue a otorgar por EL ACREEDOR GARANTIZADO a EL GARANTE y las del DEUDOR(ES) y en especial para cubrir el pago por cualquier concepto, incluido pero no limitado a el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, que consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo del GARANTE y las del DEUDOR(ES) con el ACREEDOR GARANTIZADO, o de aquellas en virtud de las cuales llegare a ser titular de obligaciones de créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título, más sus intereses corrientes, de mora, comisiones, gastos y costos para la ejecución de la presente garantía, costos de cobranza, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la obligación garantizada y demás gastos, de acuerdo con los porcentajes y cuantías que hayan pactado o se pacten en cada oportunidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Esta garantía mobiliaria se hace extensiva tanto a los bienes derivados o atribuibles del vehículo gravado como a la carrocería y cualquier otro accesorio instalado o que se instale en el vehículo, los que harán parte integrante de él y su separación sólo se podrá realizar con el consentimiento previo, expreso y escrito del ACREEDOR GARANTIZADO.

PARÁGRAFO TERCERO.- EL GARANTE(ES) declara(n) que tienen la propiedad exclusiva y la posesión del(de los) bien(es) dado(s) en garantía y que sobre el(los) mismo(s) no ha(n) celebrado contrato traslativo de su dominio o tenencia; que no está(n) pignorado(s), prendado(s) o dado(s) en garantía mobiliaria a favor de terceros y que se halla(n) libre(s) de embargo, retenciones y persecuciones judiciales o extrajudiciales de toda índole.

PARÁGRAFO CUARTO.- Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada o que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

PARÁGRAFO QUINTO.- En el evento en que el vehículo objeto del presente contrato sea de servicio público individual tipo taxi, la prenda se hace extensiva a la autorización expedida por la autoridad competente para operar como vehículo de servicio público individual tipo taxi ("EL CUPO"), gravamen que EL(LOS) GARANTE(S), se obliga(n) a notificar a la empresa de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo TAXI en la que se encuentre vinculado el vehículo y, a entregar a EL ACREEDOR PRENDARIO, constancia escrita de dicha notificación.

PARÁGRAFO SEXTO.- El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a EL ACREEDOR PRENDARIO a hacer préstamos o créditos a EL (LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES) a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

SEGUNDA.- LUGAR DE PERMANENCIA: El BIEN OBJETO DE GARANTÍA permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en las condiciones generales del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando el BIEN OBJETO DE GARANTÍA sea(n) un vehículo(s), circulación limitada, por alguna disposición legal, se establece que estos deberán permanecer, dentro del perímetro señalado por la respectiva norma y cualquier cambio en el lugar de permanencia del BIEN OBJETO DE

GARANTÍA, requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de EL ACREEDOR PRENDARIO y del cumplimiento previo de los requisitos legales, a que haya lugar. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido acaso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. Ante dicha situación, EL (LOS) GARANTE(S) deberá(n) dar aviso a EL ACREEDOR PRENDARIO dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

TERCERA.- PROPIEDAD: EL (LOS) GARANTE(S) deja(n) constancia de que el BIEN OBJETO DE GARANTÍA y dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

CUARTA.- SEGUROS: EL (LOS) GARANTE(S) se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el BIEN OBJETO DE GARANTÍA, contra todo riesgo con una Compañía de Seguros, con una cobertura mínima equivalente al valor comercial del vehículo, constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a EL ACREEDOR PRENDARIO. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a EL ACREEDOR PRENDARIO el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación(es) garantizada(s), EL (LOS) GARANTE(S) se comprometerá(n) de manera inmediata a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo bajo las condiciones exigidas en esta cláusula y a satisfacción de EL ACREEDOR PRENDARIO; así mismo deberá remitir a éste último, el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de cesación de efectos de la póliza inicialmente celebrada. Si así no lo hiciera EL (LOS) GARANTE(S) expresamente autorizan a EL ACREEDOR PRENDARIO a contratar dicha póliza, en las condiciones antes citadas, con cualquier Compañía Aseguradora, sin que esta facultad, se constituya en una obligación para este último. El valor de esta póliza será asumido por EL (LOS) GARANTE(S) en su integridad obligándose, estos últimos, a reintegrar dicho valor; el cual se cobrará junto con la siguiente cuota mensual de la obligación garantizada, en que EL ACREEDOR PRENDARIO efectúe el pago de la prima.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL (LOS) GARANTE(S) se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que, ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda.

QUINTA.- DURACIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando EL (LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES) figure(n) directamente obligado(s) para con EL ACREEDOR PRENDARIO ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y EL (LOS) GARANTE(S) principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente, esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten dichas obligaciones a cargo de EL (LOS) GARANTE(S) a favor del ACREEDOR PRENDARIO o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer EL (LOS) GARANTE(S), a favor de EL ACREEDOR PRENDARIO, dentro del término establecido en las condiciones generales de este contrato; no obstante, la prenda estará vigente, aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término.

SEXTA.- EL (LOS) GARANTE(S) se obligan a:

- a. Mantener el BIEN GARANTIZADO, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de EL ACREEDOR PRENDARIO.
- b. Permitir a EL ACREEDOR PRENDARIO ó a la persona que éste designe, inspeccionar el BIEN OBJETO DE GARANTÍA en cualquier momento y en el lugar donde se halle.
- c. Notificar a EL ACREEDOR PRENDARIO toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el BIEN OBJETO DE GARANTÍA, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de EL ACREEDOR PRENDARIO.
- d. Entregar a EL ACREEDOR PRENDARIO dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.
- e. No celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el BIEN OBJETO DE GARANTÍA sin previa autorización de EL ACREEDOR PRENDARIO.
- f. Avisar inmediatamente a EL ACREEDOR PRENDARIO. cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.
- g. Pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la garantía mobiliaria prioritaria de adquisición de EL (LOS) GARANTE(S), tales como impuestos y derechos de registro de dicha garantía mobiliaria, etc.
- h. No ceder u otorgar a favor de un tercero diferente al ACREEDOR PRENDARIOS la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente documento.
- i. No enajenar, transformar, permutar, alquilar, ni transferir a cualquier otro título, y a no constituir otras garantías mobiliarias sobre el(los) bien(es) objeto del presente contrato y, por consiguiente, tampoco podrá(n) EL GARANTE(ES) ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar, derivadas de la explotación del BIEN OBJETO DE GARANTÍA, en caso de que la misma fuera autorizada por ACREEDOR PRENDARIO.

SÉPTIMA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: EL ACREEDOR PRENDARIO podrá exigir el pago directo e inmediato de la(s) obligación(es) que para con él tuvieren contraídas EL (LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES), aunque el(los) plazo(s) pactado(s) no hubiere(n) vencido, acudiendo a los mecanismos de ejecución o pago previstos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, en caso de incumplimiento de una cualesquiera de las obligaciones que por Ley o por este Contrato se garantizan y en especial por:

- a. Por mora en el pago de las obligaciones garantizadas con el presente contrato.
- b. El incumplimiento por parte de EL (LOS) GARANTE(S) de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.
- c. Por convocar EL (LOS) GARANTE(S) a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrírsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.
- d. Por la persecución judicial de los bienes gravados.
- e. Ser vinculado(s) (LOS) DEUDOR(ES) y/o EL (LOS) GARANTE(S) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de EL ACREEDOR PRENDARIO impliquen duda fundada sobre la moralidad de EL (LOS) GARANTE(S) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para EL ACREEDOR PRENDARIO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.
- f. Ser EL (LOS) GARANTE(S) sustituido por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ACREEDOR PRENDARIO. EL (LOS) GARANTE(S) acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que EL

ACREEDOR PRENDARIO, hiciere de este documento de garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado a cualquier persona natural o jurídica.

OCTAVA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación a este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes, reconocer y certificar la validez de las modificaciones que a futuro se puedan presentar respecto de cualquier reforma que se establezca sobre el presente documento.

NOVENA.- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por EL (LOS) GARANTE(S). En ese sentido, EL (LOS) GARANTE(S) se obliga(n) a pagar todos los costos y/o gastos que se generen y/o causen derivados tanto de la constitución y registro de la garantía ante el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias, o aquel que haga sus veces, como aquellos costos y/o gastos que se lleguen a generar y/o causar por cualquier acto de modificación, prórroga, cancelación, cesión y ejecución de la garantía, así como, cualquier otro concepto asociado a ésta. De esta manera, EL (LOS) GARANTE(S) autoriza(n) a EL ACREEDOR PRENDARIO para que dichas sumas sean cargadas a la operación de crédito correspondiente.

EL (LOS) GARANTE(S) autoriza(n) a EL ACREEDOR PRENDARIO para que éste último cargue a la respectiva operación de crédito, el costo asociado a los formularios de ejecución y certificados de vigencia de garantía que sean requeridos para hacer exigibles las obligaciones de crédito garantizadas por la prenda que aquí se constituye.

DÉCIMA.- INSCRIPCIÓN: Es obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o EL GARANTE hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a EL ACREEDOR PRENDARIO copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN: Las partes de común acuerdo establecen, que en caso de incumplimiento por parte de EL (LOS) GARANTE(S) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR PRENDARIO, este último queda facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL (LOS) GARANTE(S) para la cancelación de la(s) obligación(es); exigiendo el pago inmediato del (los) saldo(s) de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, derechos de registro del presente contrato u cualesquier otro registro realizado ante el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le hayan prestado EL ACREEDOR PRENDARIO, y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL (LOS) DEUDOR(ES) Y EL (LOS) GARANTE(S), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad inmediata de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través del mecanismo de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento en el que no se alcance a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualesquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR PRENDARIO tendrá derecho a iniciar las acciones legales pertinentes a que correspondan con el fin de cobrar el saldo(S) de la(s) acreencia(s) a través de los mecanismos ordinarios de ejecución previstos en la ley colombiana.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de que EL ACREEDOR PRENDARIO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL (LOS) DEUDOR(ES) Y EL (LOS) GARANTE(S), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él, informándole, que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN OBJETO DE GARANTÍA en el lugar que EL ACREEDOR PRENDARIO, le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectuó la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Prenda Sin Tenencia y en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO.- En el evento en el que EL ACREEDOR PRENDARIO, opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, de apropiación del BIEN OBJETO DE GARANTÍA por éste, se podrá realizar enviando una comunicación a EL (LOS) DEUDOR(ES) Y GARANTE(S), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él, informándole que debe proceder con la entrega voluntaria de BIEN OBJETO DE GARANTÍA en el lugar que EL ACREEDOR PRENDARIO le indiquen, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Prenda Sin Tenencia y en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO CUARTO.- En caso de apropiación de EL BIEN OBJETO DE GARANTÍA mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL (LOS) GARANTE(S) mediante el presente contrato confiere poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR PRENDARIO, para que, a través de sus empleados o delegados, inscriba en la correspondiente tradición de BIEN OBJETO DE GARANTÍA ante la(s) autoridad(es) competentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, EL (LOS) GARANTE(S) autorizan desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable al ACREEDOR PRENDARIO, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así Cualquier espacio en blanco de las características del bien con base en la información contenida en cualquiera de los siguientes documentos: Contrato de Compraventa del Bien suministrado por EL (LOS) GARANTE(S) Factura de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo.

En señal de conformidad y aceptación, suscribo el presente documento en la ciudad de _____ , a los días _____ (_____) del mes de _____ (_____) de dos mil _____ .

Garante (s)

Nombre de la empresa:

Nit:

Representante Legal Apoderado

Nombre

C.C.:



ACREEDOR GARANTIZADO

Nombres y Apellidos:

C.C.

BANCO PICHINCHA S.A.

Nit. 890200756 – 7

Apoderado

